

CRONICA PARLAMENTARIA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA QUINTA LEGISLATURA

LIDIA GARCÍA FERNÁNDEZ

Mediante Real Decreto de 15 de abril de 1993 se convocaron elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, que tuvieron lugar el día 16 de junio. Fruto de las mismas y, después de la constitución de las Cámaras, ha sido el comienzo de una nueva Legislatura, la V después de la Constitución de 27 de diciembre de 1978.

El objeto de la presente crónica lo constituye el primer período de sesiones de la V Legislatura, es decir, el período de tiempo comprendido entre los meses de septiembre y diciembre de 1993. En ella seguiremos la sistemática que ha sido utilizada por otros autores de crónicas parlamentarias de esta Revista (1), diferenciando dos grandes apartados relativos a la actividad legislativa y a la de control. Pero además y, dada la singularidad que tiene todo inicio de Legislatura, parece obligado referirse a algunas cuestiones propias o específicas de este comienzo, entre ellas y, muy especialmente, a la sesión constitutiva del Congreso de los Diputados, que se celebró el día 29 de junio de 1993. En consecuencia, en la presente crónica serán objeto de análisis sucesivo los siguientes apartados:

I. El inicio de la V Legislatura.

(1) A modo de ejemplo la crónica parlamentaria elaborada por Manuel Delgado Iribarren en el número 12 de esta Revista.

II. La actividad legislativa.

III. La actividad de control.

Señalar, por último, que no se pretende realizar en estas páginas un análisis exhaustivo de toda la actividad parlamentaria sino, simplemente de dar cuenta de los trabajos que hemos considerado más relevantes o que presentan alguna nota de especialidad, eso si, tratando de conseguir que el lector de esta crónica obtenga una idea lo más clara posible de lo que ha sido el funcionamiento general de la Cámara en los últimos meses del año 1993.

I. EL INICIO DE LA V LEGISLATURA

I.1. *La sesión constitutiva del Congreso de los Diputados*

El día 29 de junio de 1993 tuvieron lugar las sesiones constitutivas del Congreso de los Diputados y del Senado.

Ciñéndonos al Congreso de los Diputados, la sesión, que se inició a las diez horas y diez minutos, estuvo presidida, inicialmente, y de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Cámara, por el Diputado electo de mayor edad, D. Máximo Rodríguez Valverde, que fue asistido en calidad de secretarios por los dos más jóvenes, D. Juan Costa Climent y D.^a Belén María do Campo Piñeiro.

Después de la apertura de la sesión por el Presidente, los Secretarios procedieron a la lectura del Real Decreto de convocatoria de las elecciones, a la relación de diputados electos y a los recursos contencioso-electorales interpuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento. En concreto, se plantearon recursos contencioso-electorales que afectaron a la proclamación de diputados electos en las circunscripciones de Cantabria, por el Partido Popular y por el Partido

Socialista Obrero Español; Huesca, por el Partido Aragonés; y Madrid por el Partido Centro Democrático y Social.

Seguidamente se procedió a la elección de la Mesa de la Cámara, acto esencial de la sesión constitutiva. En efecto, una vez que la verificación de la validez de las actas y credenciales ha quedado sometida al control judicial, la doctrina ha coincidido en señalar al acto de elección de los órganos de Gobierno como el fundamental en la constitución de un Parlamento. Así y, mediante los sucesivos llamamientos nominales a los diputados, las correspondientes votaciones secretas por papeletas y, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento, resultó elegida la Mesa con la siguiente composición:

Presidente: D. Félix Pons Irazábal.

Vicepresidente Primero: D. José Vicente Beviá Pastor.

Vicepresidente Segundo: D. Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.

Vicepresidente Tercero: D. Josep López de Lerma i López.

Vicepresidente Cuarto: D. Luis Ramallo García.

Secretaria Primera: D.^a Milagros Frías Navarrete.

Secretario Segundo: D. Juan Carlos Aparicio Pérez.

Secretaria Tercera: D.^a Luisa Fernanda Rudi Ubeda.

Secretario Cuarto: D. Emilio Olabarría Muñoz.

Los miembros de la Mesa ocuparon sus respectivos puestos y se procedió, a continuación, al juramento o promesa de acatamiento de la Constitución de los diputados.

Después de declarar constituida la Cámara, el Presidente levantó la sesión.

El día 14 de julio tuvo lugar la solemne sesión de apertura de la Legislatura.

I.2. *Otros actos del inicio de la Legislatura*

Englobamos bajo este epígrafe toda una serie de actos parlamentarios de naturaleza muy diversa que son propios del inicio de una legislatura. Y no se trata de ofrecer una relación cronológica de los mismos, sino de destacarlos, bien por razón de su esencialidad (como es la constitución de las Comisiones y de la Diputación Permanente o el acto de investidura del Presidente del Gobierno), bien por su singularidad, como es el caso de los dos últimos supuestos a los que nos referiremos.

– En primer lugar hay que hacer referencia a la *constitución y composición de las Comisiones*, órganos fundamentales del trabajo parlamentario; y de la Diputación Permanente, órgano al que la Constitución y el Reglamento de la Cámara atribuyen la importante función de velar por los poderes de la misma cuando no esté reunida.

En cuanto a las Comisiones, la Mesa de la Cámara en su reunión de 27 de julio de 1993, adoptó el acuerdo de que las mismas estarían integradas por 40 miembros (2). En lo que se refiere a la Diputación Permanente, su composición quedó determinada en 43 diputados (3). Este órgano quedó constituido el 10 de septiembre.

– En cuanto al *acto de investidura* del Presidente del Gobierno, con fecha 3 de julio de 1993 Su Majestad el Rey remitió escrito a la Cámara baja proponiendo, de conformidad con el

(2) Su composición política es la siguiente: 17 diputados del Grupo Parlamentario Socialista; 14 del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso; 3 del de Izquierda Unida-IPC; 3 del Grupo Catalán-CIU; y un diputado de cada uno de los demás grupos parlamentarios: Vasco-PNV, Coalición Canaria y Mixto.

(3) Su composición es la siguiente: 18 diputados del Grupo Parlamentario Socialista; 14 del Grupo Popular; 4 del Grupo de Izquierda Unida-IPC; 4 del Catalán-CIU; y un diputado de cada uno de los demás grupos parlamentarios: Vasco-PNV, Coalición Canaria y Mixto.

artículo 99 de la Constitución; como candidato a la Presidencia del Gobierno de la Nación a D. Felipe González Márquez.

El debate y votación de investidura tuvo lugar los días 7 y 8 de julio, resultando investido de la confianza de los representantes del pueblo español, en primera votación y, por tanto, por la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, el candidato propuesto.

– *La constitución de los grupos parlamentarios.* Con fecha 29 de junio y 1 de julio se presentaron en el Registro General de la Cámara los escritos de constitución de los grupos parlamentarios y, algún día más tarde los de designación de sus respectivos portavoces; así como de sus adjuntos y suplentes.

Quedaron constituidos los siguientes Grupos Parlamentarios:

- Socialista: 159 diputados
- Popular en el Congreso: 141
- Izquierda Unida-Iniciativa per Cataluña: 18
- Catalán-Convergencia i Unió: 17
- Vasco PNV: 5
- Coalición Canaria: 4 (4)
- Mixto: 4

Llegados a este punto nos detendremos, si quiera brevemente, en la constitución del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Con fecha 5 de julio de 1993, cuatro diputados pertenecientes a la formación política de Coalición Canaria y un diputado

(4) Inicialmente integrdo por 5 diputados, transcurridos dos días desde el de su constitución, su número quedó reducido a 4.

perteneciente a otra formación política que sólo había obtenido un diputado manifestaron su voluntad de constituirse en grupo parlamentario. Tras los trámites oportunos y de acuerdo con los artículos 23 y 24 del Reglamento quedó constituido el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. El día 7 de julio, el diputado no perteneciente a la formación política de Coalición Canaria manifestó su voluntad de causar baja en este grupo y de incorporarse al Grupo Mixto.

El requisito numérico que establece el Reglamento para la constitución de un grupo parlamentario es el de un mínimo de 15 miembros o, de 5, con unas condiciones adicionales (que se cumplieran en el momento de la constitución del Grupo de Coalición Canaria): que las formaciones políticas a las que pertenecen los diputados que pretenden constituirse en grupo parlamentario hayan obtenido, al menos, el 15 por 100 de los votos correspondientes a las circunscripciones en que hubieren presentado candidatura o, el 5 por 100 de los emitidos en el conjunto de la Nación.

Por su parte, el artículo 27 contempla el supuesto de la reducción de los miembros de un grupo parlamentario, determinando que en el caso de que el número de miembros se reduzca a un número inferior al exigido para su constitución, el grupo quedará disuelto y sus miembros pasarán automáticamente al Grupo Mixto.

Como consecuencia del abandono del Grupo Coalición Canaria por un diputado, el resultado ha sido la existencia de un grupo parlamentario que, desde los dos días siguientes al de su existencia, cuenta con un número de miembros inferior a 5, pero que, sin embargo, no ha reducido a la mitad el número de sus miembros por lo que tampoco se encuentra en el supuesto previsto por el artículo 27.

Supuestos similares al descrito, aunque no idénticos, se han producido en el Senado en legislaturas anteriores y en la presente. A la vista de lo cual, cabría plantearse si estaríamos, sim-

plemente, ante una figura nacida de la práctica parlamentaria o si, por el contrario, en alguna posible futura reforma del Reglamento deberían establecerse regulaciones adicionales que contemplasen el supuesto de hecho analizado, por si en el futuro, de una estricta y correcta aplicación de la Ley resultase, simultáneamente, la existencia de formaciones políticas que con 4 diputados funcionasen como grupo parlamentario y de formaciones políticas que, por imperativo legal, quedasen integradas en el Grupo Mixto.

— El *acceso a las materias clasificadas*. La Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre secretos oficiales, de 2 de junio de 1992 (5), establece en su apartado tercero que «Si la materia en cuestión hubiera sido clasificada en la categoría de secreto, el Gobierno facilitará la información recabada a un diputado por cada grupo parlamentario de los constituidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del Reglamento de la Cámara. Los diputados serán elegidos al efecto por el Pleno de la Cámara por mayoría de tres quintos».

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 se habían constituido los grupos parlamentarios Socialista, Popular en el Congreso, Izquierda Unida-IPC, Catalán-CIU, Vasco-PNV y Coalición Canaria. Cada uno de ellos propuso a uno de sus diputados para ser designado por el Pleno conforme a lo establecido en la Resolución de Presidencia, lo que tuvo efecto en la sesión de 25 de noviembre de 1993.

En el desarrollo de este proceso de propuesta y designación aparecieron las reivindicaciones del Grupo Mixto. Mediante escrito de fecha 24 de noviembre este grupo proponía su candidato a la designación citada. Sin embargo y, al ser un candidato perteneciente a un grupo que no se había constituido conforme al citado artículo 23 del Reglamento, no cabía la posibilidad de su designación y la propuesta no fue sometida a votación.

(5) BOCG, Congreso de los Diputados, Serie E, núm. 208, de 3 de junio de 1992.

El Grupo Mixto manifestó su protesta en la sesión plenaria en la que se procedió a las votaciones (6) y, días más tarde, en escrito dirigido a la Mesa de la Cámara.

II. LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA

II.1. *Datos sobre la actividad legislativa*

– Iniciativa legislativa

- Proyectos de Ley.

presentados: 27

aprobados en el período de sesiones: 11

- Propositiones de Ley de los grupos parlamentarios.

presentadas: 43

retiradas: 6

rechazadas: 17

tomadas en consideración: 11

- Propositiones de Ley de las Comunidades Autónomas.

presentadas: 9

procedentes de la IV Legislatura: 7

* rechazadas: 2

* tomadas en consideración: 2

- Propositiones de Ley de reforma de Estatutos de Autonomía.

(6) Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados de 25 de noviembre de 1993.

- * procedentes de la IV Legislatura: 13
- * presentadas: 2
- * tomadas en consideración: 11

- Propositiones de Ley de iniciativa legislativa popular.
presentadas: 1
admitidas a trámite: (7)

- Producción legislativa.
 - Leyes ordinarias: 13
 - Leyes orgánicas: 0
 - Decretos-Leyes: 11
 - Decretos Legislativos: 1

II.2. *Materias que han sido objeto de regulación o de modificación*

Destaca en este período de sesiones, ante todo, la aprobación de textos legislativos de *contenido económico*. Y cuando utilizamos el término económico lo hacemos en un sentido amplio, esto es, lo que se quiere señalar es que existe un predominio en cuanto al número de leyes, no sólo de tipo económico propiamente dicho, sino presupuestario, tributario, financiero e incluso social que, de alguna manera, tienden a incidir en la economía general del país.

- Por lo que se refiere al ámbito presupuestario y, además de la Ley de Presupuestos Generales del Estado que es la ley típica de todos los períodos de sesiones que van de septiembre a diciembre, destacaremos dos aspectos: el de la existencia de un considerable número de textos legislativos por los

(7) Al terminar el período de sesiones se encontraba en fase de recogida de firmas, según lo dispuesto en el artículo 87.3 de la Constitución.

que se han aprobado créditos extraordinarios o suplementos de crédito y el de las denominadas leyes de acompañamiento o leyes financieras.

- a) El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994 y el Proyecto de Ley de medidas fiscales y de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.

En cuanto al Proyecto de la Ley de Presupuestos fue presentada ante el Congreso en el mes de septiembre. Una vez celebrado el trámite de las comparecencias de altos cargos en las diversas Comisiones legislativas, el debate de totalidad ante el Pleno (8) y la tramitación en Ponencia y Comisión, el Proyecto fue aprobado por el Pleno de la Cámara el 19 de diciembre (9) y en aprobación definitiva el 28 de diciembre (10).

Destacar el mayor número de modificaciones del Proyecto inicial del Gobierno, si se compara con años anteriores, como consecuencia de la aprobación de enmiendas, fruto de pactos del grupo parlamentario mayoritario con otros grupos de la Cámara.

Por otro lado, como ya es suficientemente conocido, y por ello no vamos a incidir demasiado en ello, venía siendo usual que el Proyecto de Ley de Presupuestos, contuviese modificaciones del Ordenamiento Jurídico, respecto de las cuales se criticaba, precisamente, su inclusión en una ley, cuyo procedimiento parlamentario

(8) Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados de los días 20 y 21 de octubre de 1993.

(9) Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados de los días 15 a 19 de noviembre de 1993.

(10) Diario de Sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados del día 28 de diciembre de 1993.

tiene determinadas especialidades con respecto al procedimiento legislativo ordinario, en concreto, la limitación del poder de enmienda; esta crítica obtuvo el respaldo del Tribunal Constitucional y ha tenido consecuencias muy concretas.

En efecto, el Tribunal Constitucional ha afirmado que para que una regulación, por una Ley de Presupuestos, de una materia distinta a su núcleo mínimo, necesario e indisponible (previsión de ingresos y habilitación de gastos) sea constitucionalmente legítima es necesario que esa materia tenga relación directa con los gastos e ingresos que integran el Presupuesto o con los criterios de política económica de la que ese Presupuesto es el instrumento y que, además, su inclusión en dicha ley esté justificada, en el sentido de que sea un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto y, en general, de la política económica del Gobierno. El cumplimiento de estas dos condiciones resulta, pues, necesario para justificar la restricción de las competencias del poder legislativo, propia de las Leyes de Presupuestos, y para salvaguardar la seguridad jurídica que garantiza el artículo 9.3 de la Constitución, esto es, la certeza del derecho que exige que una ley de contenido constitucionalmente definido, como es la Ley de Presupuestos Generales, no contenga más disposiciones que las que corresponden a su función constitucional definida en los artículos 66.2 y 134.2 de la Constitución (11).

Como consecuencia de esta doctrina el Proyecto de Ley de Presupuestos para 1994 ha venido acompañado del Proyecto de Ley de medidas fiscales y de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, que se ha tramitado ante la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda.

(11) STC 76/1992, de 14 de mayo.

Con ello se consolida una práctica de remisión, junto al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, de un Proyecto que contiene modificaciones sustanciales del Ordenamiento Jurídico y que no se encuentra sujeto a las limitaciones procedimentales del primero.

- b) Otra de las cuestiones que se habían planteado más arriba era la del considerable número de Proyectos de Ley de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito, utilizándose, incluso, la vía del Decreto-Ley para la obtención de la habilitación parlamentaria. Así nos encontramos con el Proyecto de Ley de dos créditos extraordinarios con destino a la empresa Hunosa y a la sociedad Minas de Figaredo, S.A. (12); de crédito extraordinario para compensar los déficits de explotación de los Ferrocarriles de Vía Estrecha en los ejercicios 1989 y 1990 (13); de créditos extraordinarios para la aplicación del acuerdo sobre financiación autonómica en el período 1992 a 1996; para el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

En cuanto a la utilización del Decreto-Ley se han convalidado tres: un crédito extraordinario destinado al Ente Público Radio Televisión Española autorizando, además, al citado Ente y a sus Sociedades a concertar operaciones de crédito; otro crédito para completar las aportaciones del Estado a la Seguridad Social con destino a pensiones no contributivas; y un suplemento de crédito destinado a la cobertura de obligaciones derivadas de prestaciones por desempleo correspondientes al ejercicio de 1993.

(12) A 31 de diciembre de 1993 no estaba finalizada su tramitación parlamentaria.

(13) A 31 de diciembre de 1993 no estaba finalizada su tramitación parlamentaria.

– Por lo que se refiere a la aprobación de Proyectos de Ley de tipo fiscal, destacamos las siguientes leyes: La Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales; la Ley 11/1993, de 13 de diciembre, de adaptación del concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco a la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y a la Ley de Impuestos Especiales; y la Ley 12/1993, de 13 de diciembre, de adaptación del convenio económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra a la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y a la Ley de Impuestos Especiales. Se presentó también el Proyecto de Ley de incentivos fiscales a las fundaciones y a la participación privada en actividades de interés general, aunque su tramitación parlamentaria completa no concluyó en este período de sesiones. En fin, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió) presentó la Proposición de Ley de incentivos fiscales a la ampliación y a la continuidad de las explotaciones familiares agrarias, que sería tomada en consideración en el siguiente período de sesiones.

Señalar, por último, la convalidación del Real Decreto-Ley 13/1993, de 4 de agosto, de medidas tributarias urgentes y del Real Decreto-Ley 19/1993, de 10 de diciembre, de medidas urgentes para la cinematografía. También se presentó el Real Decreto-Ley 21/1993, de 29 de diciembre, por el que se modifica la Ley 20/1991, de 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico fiscal de Canarias (14). Todos serían tramitados como Proyecto de Ley.

– Centrándonos ahora en leyes de contenido económico-financiero, se ha aprobado la Ley 13/1993, de 17 de diciembre, por la que se autoriza la contribución de España en el Fondo Multilateral de Inversiones por un importe de cincuenta millones de dólares.

Por otro lado, se han presentado en el período de tiempo que estamos analizando importantes proyectos de ley, cuya tra-

(14) En el siguiente período de sesiones se aprobaría la Proposición de Ley de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias.

mitación parlamentaria no ha concluido en el mismo. Así, y en este sentido, el Proyecto de Ley sobre el régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca; el Proyecto de Ley de suscripción de acciones de la Corporación Financiera Internacional; el Proyecto de Ley de autonomía del Banco de España; y el Proyecto de Ley de sociedades de responsabilidad limitada.

También incluimos en este apartado la Proposición de Ley de comercio del Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió), que fue tomada en consideración por el Pleno de la Cámara el 5 de noviembre de 1993.

– En cuanto a la legislación de contenido económico-social, se presentaron dos importantes Proyectos de Ley. El primero, de regulación de las empresas de trabajo temporal; el segundo, de modificación de determinados artículos de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y de la Ley de procedimiento laboral, que se tramitarían en 1994. Asimismo fue convalidado el Real Decreto-Ley 18/1993, de 3 de diciembre, de medidas urgentes de fomento de la ocupación, respecto del que se acordaría su tramitación como proyecto de ley.

Por su parte, el Grupo Parlamentario Catalán presentó la Proposición de Ley de regulación del permiso parental y por maternidad, cuya toma en consideración se aplazaría al siguiente período de sesiones.

Dejando a un lado la actividad legislativa que ha venido desarrollando la Cámara en materia económica y por lo que se refiere a *otros contenidos*, destacamos en primer término las modificaciones o los proyectos de modificación del ordenamiento administrativo.

En primer lugar, se ha aprobado la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.

Asimismo se presentaron, aunque su toma en consideración no se produciría hasta el siguiente período de sesiones, la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, a iniciativa del Grupo Parlamentario Catalán y la de modificación de régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, por el Grupo Parlamentario Popular.

Por otro lado, se han convalidado dos Reales Decretos-Leyes, el número 14/1993, de 4 de agosto, por el que se modifica la disposición adicional tercera y la disposición transitoria segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y el número 15/1993, de 17 de septiembre, por el que se permite a los funcionarios públicos de los cuerpos docentes universitarios que deban jubilarse al finalizar el curso académico 1992-1993, la posibilidad de optar por jubilarse a la finalización del curso académico 1993-1994.

En otra parcela del Derecho Administrativo se sitúa el Proyecto de Ley de transposición de la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, cuya tramitación, por haberse presentado el Proyecto en los últimos días del período de sesiones, no pudo, como resulta obvio, desarrollarse en el mismo.

- En materia de derechos de las personas, se presentó el Proyecto de Ley de Transposición de la Directiva 89/552/CEE, marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, si bien, su tramitación parlamentaria no finalizaría hasta el final del siguiente período de sesiones.

En cuanto a Proposiciones de Ley, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presentó dos que serían tomadas en consideración en el siguiente período.

do de sesiones: la de Ley Orgánica reguladora de la cláusula de conciencia de los periodistas reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución española y la de Ley Orgánica reguladora de la cláusula de secreto profesional de los periodistas reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución española. También quedaría aplazada hasta el siguiente período la del Grupo Popular (orgánica), de modificación del Código Penal, mediante la que se tipifica la apología del delito de genocidio.

Por lo que se refiere a la convalidación de Decretos Leyes, el Gobierno presentó a la Cámara el Real Decreto-Ley 20/1993, de 22 de diciembre, por el que se prorroga el plazo que se establece en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, que sería convalidado en el mes de enero de 1994.

- Otro apartado viene formado por la Ley 14/1993, de 23 de diciembre, de plantillas de las Fuerzas Armadas, así como por la presentación del Proyecto de Ley por el que se completa el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil y del Proyecto de Ley por el que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

- En cuanto al Derecho Autonómico, durante este período de sesiones se ha tramitado la reforma de los Estatutos de Autonomía de toda una serie de Comunidades Autónomas (15). La iniciativa había sido ya ejercida por las respectivas Comunidades en la IV Legislatura, si bien, la disolución anticipada de las Cámaras impidió su completa tramitación. Tampoco en los últimos meses de 1993 fue posible la aprobación en las dos Cámaras, lo que quedó diferido a 1994.

(15) Se aprobaría en el siguiente período de sesiones.

Y, en relación con la iniciativa legislativa de las Comunidades Autónomas, en el presente período de sesiones han sido tomadas en consideración (y aprobadas en el siguiente período), la Proposición de Ley Orgánica por la cual se deroga la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de transferencias a la Comunidad Autónoma Valenciana de competencias de titularidad estatal y la Proposición de Ley de modificación de los aspectos económicos del régimen económico y fiscal de Canarias y de actualización de los puertos francos canarios (16).

— En un último apartado agrupamos el Proyecto de Ley de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos, y la Proposición de Ley del Grupo Popular por la que se modifica el artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre la destrucción de la droga decomisada, que se convertiría en Ley en el siguiente período de sesiones.

También contemplamos aquí los que ponen de manifiesto una cierta proyección exterior de nuestro país, esto es, el Proyecto de Ley sobre participación de España en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el de Ley Orgánica para la cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del Derecho Internacional humanitario cometidas en el territorio de la Ex-Yugoslavia.

Y, para finalizar, subrayar la toma en consideración de la Proposición de Ley sobre modificación de la Ley de bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, presentada conjuntamente por el Grupo Socialista, Popular, Izquierda Unida, Catalán, Vasco y Coalición Canaria.

(16) Se aprobaría en el siguiente período de sesiones.

II.3. *Tratados Internacionales*

Aunque el encuadre de los Tratados Internacionales debe realizarse a nuestro juicio, en el ámbito de la función legislativa, preferimos, para una mayor claridad, diferenciarlo, en un epígrafe aparte del resto de ésta en virtud de sus peculiaridades materiales.

a) Datos:

- Presentados para su autorización (17): 66
 - con enmienda a la totalidad: 2
 - aprobados: 29
 - aprobados en el siguiente período de sesiones: 36
 - retirados: 1 (18)
- Comunicados (19): 10
- Comunicaciones de la aplicación provisional de Tratados: 3
- Otros asuntos relativos a Tratados Internacionales (20): 5

(17) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución.

(18) Acuerdo de cooperación entre los Gobiernos de España, Francia, Marruecos, Portugal y la Comunidad Económica Europea para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico Nordeste contra la polución, Anexos, Acta Final y dos Resoluciones, firmados en Lisboa el 17 de octubre de 1990.

(19) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Constitución.

(20) En este grupo se incluyen: 1) las notas de suspensión temporal de determinados acuerdos con países extranjeros en materia de supresión de visados; y 2) la comunicación recibida con fecha 22 de noviembre de 1993 del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se toma conocimiento de la aprobación de la Resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

b) Tramitación:

Como es conocido, los supuestos ordinarios en cuanto a la tramitación de los Tratados Internacionales vienen constituidos, por un lado, por la aplicación del procedimiento legislativo ordinario (con las particularidades del Capítulo Primero del Título VII del Reglamento –artículo 156.1–), a los Tratados contemplados en el artículo 94.1 de la Constitución y, por otro, por el traslado a la Comisión de Asuntos Exteriores de las comunicaciones remitidas por el Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Norma Fundamental.

En el presente período de sesiones se han producido, además, algunos supuestos peculiares de los que nos parece oportuno dejar constancia en estas páginas:

b.1) Durante este período de sesiones el Gobierno ha venido dando noticia a la Cámara de la suspensión temporal de Acuerdos sobre supresión de visados con determinados países, Acuerdos en los que expresamente se prevé la citada suspensión. Así, por ejemplo, la Nota de suspensión temporal de la extensión para Granada del Acuerdo hispano-británico de 13 de mayo de 1960, sobre supresión de visados; y el Acuerdo por el que se autoriza la firma de la Nota de suspensión temporal para naciones de la antigua República Yugoslava de Macedonia, del Acuerdo sobre supresión de visados constituido por Canje de Notas de 3 de marzo de 1978 entre los Gobiernos de España y de la República Socialista Federativa de Yugoslavia.

b.2) Aplicación provisional de Tratados. En algunos casos el órgano ejecutivo ha comunicado la aplicación provisional de ciertos Tratados. Así el Tratado de Buena Vecindad, Amistad y Cooperación entre el Reino de España, la República Francesa y el Principado de Andorra, hecho en Madrid y París el 1 de junio de 1993 y en Andorra la Vella el 3 junio de 1993.

b.3) Incumplimiento por el Gobierno del plazo exigido por el artículo 155.3 del Reglamento. Dicho artículo determina que la solicitud de autorización para obligarse el Estado español por medio de los tratados o convenios a los que se refiere el artículo 94.1 de la Constitución «será presentada por el Gobierno al Congreso, dentro de los noventa días siguientes al acuerdo del Consejo de Ministros, plazo que, en casos justificados, podrá ser ampliado hasta ciento ochenta días. En este último supuesto, y una vez transcurridos los noventa días iniciales, el Gobierno estará obligado a enviar al Congreso una comunicación motivando documentalmente el retraso».

En el mes de julio, habiendo transcurrido ampliamente los plazos citados, el Gobierno remitió al Congreso de los Diputados el Código Europeo de Seguridad Social, hecho en Estrasburgo el 16 de abril de 1964, ante lo cual, y sin perjuicio de su tramitación parlamentaria, la Mesa de la Cámara solicitó del Gobierno la comunicación de los motivos del retraso en la presentación de la solicitud de autorización, lo que, efectivamente, el órgano ejecutivo remitiría días más tarde.

b.4) Calificación de Tratados y Convenios. Aunque por regla general los Tratados remitidos en aplicación del artículo 94.2 de la Constitución no suscitan problema alguno, también es preciso señalar que la Mesa de la Cámara, en el ejercicio de sus funciones calificadoras, ha reconducido (en contados supuestos) dichos Tratados al 94.1, en su mayor parte por haber considerado que implicaban obligaciones financieras para la Hacienda Pública [apartado d) del art. 94.1], de conformidad con el consolidado precedente de que es necesaria la doble autorización, presupuestaria y específica del Tratado en cuestión. texto por una remisión a lo dispuesto en la Ley electoral.

II.4. *La reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados*

El Pleno de la Cámara, en su sesión del día 23 de septiembre de 1993 aprobó la Proposición de reforma del Reglamento

del Congreso de los Diputados por la que se modifican los artículos 18, 20.1 y 46.1 y se deroga el apartado 3 del artículo 88 (21).

a) Materias que han sido objeto de modificación

– En primer lugar, se han modificado los artículos 18 y 20.1 del Reglamento con la finalidad de armonizar el contenido del mismo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en lo relativo a las declaraciones de actividades y bienes que deben cumplimentar los diputados. La reforma ha consistido precisamente en eso, en la sustitución del anterior texto por una remisión a lo dispuesto en la Ley electoral.

– En cuanto a la reforma del artículo 46.1, la misma vino a consolidar con rango reglamentario, según expresa el preámbulo de la Proposición aprobada, el Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 9 de septiembre de 1993, por el que se crearon las Comisiones Permanentes de Infraestructuras y Medio Ambiente y de Sanidad y Consumo. El citado Acuerdo y la reforma reglamentaria misma se fundamentaron en la importante carga de trabajo que habían venido desarrollando en Legislaturas anteriores las Comisiones de Industria, Obras Públicas y Servicios y de Política Social y de Empleo.

– La modificación más sustancial viene determinada por la derogación del apartado 3 del artículo 88, que ha implicado la extensión de la aplicación del sistema de voto ponderado que prevé el apartado 2 de dicho artículo para dirimir empates en las votaciones en Comisión, también a los procedimientos en los que las Comisiones actúan con competencia legislativa plena, a las mociones y a las proposiciones no de ley. Como es conocido, con anterioridad a la reforma que analizamos, en

(21) BOCG, Congreso de los Diputados, Serie B, núm. 22-4 de 29 de septiembre de 1993.

los supuestos mencionados los empates se dirimirían sometiendo la cuestión al Pleno.

b) Procedimiento

Para la aprobación de la Proposición de referencia se ha seguido el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 150 del Reglamento.

III. ACTIVIDAD DE CONTROL

En el ámbito de la actividad de control el dato que no puede dejar de destacarse es el del aumento del número de las iniciativas a través de las cuales se ha desarrollado.

La afirmación anterior puede constatarse mediante una simple comparación con los datos del mismo período de sesiones de la IV Legislatura que se reproducen a continuación:

	Número de solicitudes en	
	<u>1.º IV L</u>	<u>1.º V L</u>
Preguntas escritas	474	2.414
Preguntas orales en Pleno	33	230
Preguntas orales en Comisión	60	433
Interpelaciones	8	26
Comparecencias del Gobierno en Pleno	1 (22)	7 (23)
Comparecencias del Gobierno en Comisión	35	201

(22) A petición propia.

(23) De ellas, 3 a petición propia.

Con respecto a la celebración de comparencias, el dato a destacar es el aumento de las mismas, tanto en Pleno, como en Comisión, si se compara con el primer período de sesiones de la IV Legislatura. En las comparencias ante el Pleno el citado aumento se ha plasmado, fundamentalmente, y desde un punto de vista material, en temas, en alguna medida relacionados con la Unión Europea, así como en la reforma del mercado laboral. En relación con el primero pueden destacarse la solicitud de comparencia para exponer y debatir la posición del Gobierno español y de la Unión Europea sobre las repercusiones para España y la Unión Europea de la posible finalización de la Ronda Uruguay del GATT, con especial atención a los aspectos agrícolas, culturales y de servicios; y la comparencia sobre las conclusiones del Consejo Europeo Extraordinario. En cuanto al segundo de los aspectos debe reseñarse la solicitud de comparencia para dar a conocer a la Cámara el conjunto de medidas de reforma del mercado laboral.

Por otro lado, y pasando a las comparencias en Comisión, también es apreciable el incremento de las relacionadas con temas europeos, que han sido celebradas, bien en la Comisión Mixta, bien en la Comisión sectorial correspondiente (según los criterios de competencia establecidos por la Mesa de la Cámara).

En relación con las comparencias en Comisión se han consolidado las de particulares, tanto para informar u opinar en relación con la tramitación de textos legislativos, como para hacerlo ante ponencias de estudio. En este sentido, han comparecido personas que no ostentan autoridad pública alguna en la tramitación del Proyecto de Ley de medidas fiscales y de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo (en la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda); y en la tramitación del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado (en la Comisión Constitucional).

Centrándonos ahora en la creación de Comisiones no permanentes y de Ponencias de estudio, nos referiremos primero a estas últimas.

El Pleno de la Cámara acordó en el mes de septiembre la creación, en el seno de la Comisión de Economía y Hacienda, de la Ponencia para analizar los plazos de pago entre empresas en el sector de la distribución y los problemas que se derivan como consecuencia de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones comerciales. También, por el Pleno, y esta vez en el seno de la Comisión Constitucional, se acordó la creación de una Ponencia para el estudio de las condiciones actuales de elaboración del Censo Electoral, la cual, una vez constituida, celebraría sus trabajos una vez finalizado el primer período de sesiones.

En cuanto a las Comisiones no Permanentes, únicamente fue creada, en este caso por la Mesa de la Cámara, la denominada sobre Cooperación y Ayuda al Desarrollo, a iniciativa de los Grupos Parlamentarios Catalán y Vasco, la cual no llegó a constituirse en el período de tiempo que analizamos.

Por último, y para finalizar estas páginas, señalar a modo de conclusión, que el primer período de sesiones de la V Legislatura ha constituido un espacio temporal caracterizado por la búsqueda de soluciones a los problemas derivados de la crisis económica, así como por un incremento de la actividad parlamentaria, en especial de la de control, pero sobre todo y, quizá, por ser el inicio de una legislatura, ha sido germen de numerosas iniciativas, actos parlamentarios e incluso de órganos que alcanzarían su total desarrollo en los períodos siguientes.